

PROGRAMA DE MEDIACIÓN DEPORTIVA DE GALICIA

A través de la institución de gestión de conflictos y arbitraje **MedyArb**
y con el visto bueno de la **Xunta de Galicia**



LA
SOLUCIÓN
PARA
EL ACUERDO



MedyArb

INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
www.medyarb.com



MedyArb



MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

» Procedimiento mediante el cual las partes buscan, con la ayuda de un tercero llamado mediador, encontrar una solución amistosa a su controversia«

Tribunal de Arbitraje Deportivo



Origen de la mediación en el ámbito deportivo

Un conflicto surge cuando dos o más partes presentan opiniones enfrentadas y no consiguen llegar a una solución.

Esto afecta a los implicados en dos grandes áreas. La emocional y la funcional

En el ámbito deportivo los conflictos influyen directamente en el estado psicológico y en el rendimiento personal, profesional y deportivo de todas las personas que forman parte del club, del equipo o de la asociación deportiva, etc., contribuyendo a disminuir la motivación y elevando el estrés del propio deportista.

Por lo que resolverlos de una manera ágil, eficaz y satisfactoria para las partes, debe convertirse en una prioridad

La necesidad de solucionar el problema y la incapacidad para hacerlo, lleva a los implicados a acudir a métodos de resolución de conflictos.

Hasta ahora los métodos más comunes asumían que los partes implicadas en el proceso se sometían a un tercero, al cuál le cedían el poder de decisión. Lo que implica que uno gana y otro pierde

Pero la mediación propone cambiar esto. **En el proceso de mediación son los propios implicados los que encuentran una solución que se ajuste a sus necesidades a través del diálogo y el entendimiento.**

NO TOMAMOS DECISIONES
MEDIAMOS



Agentes susceptibles de conflicto

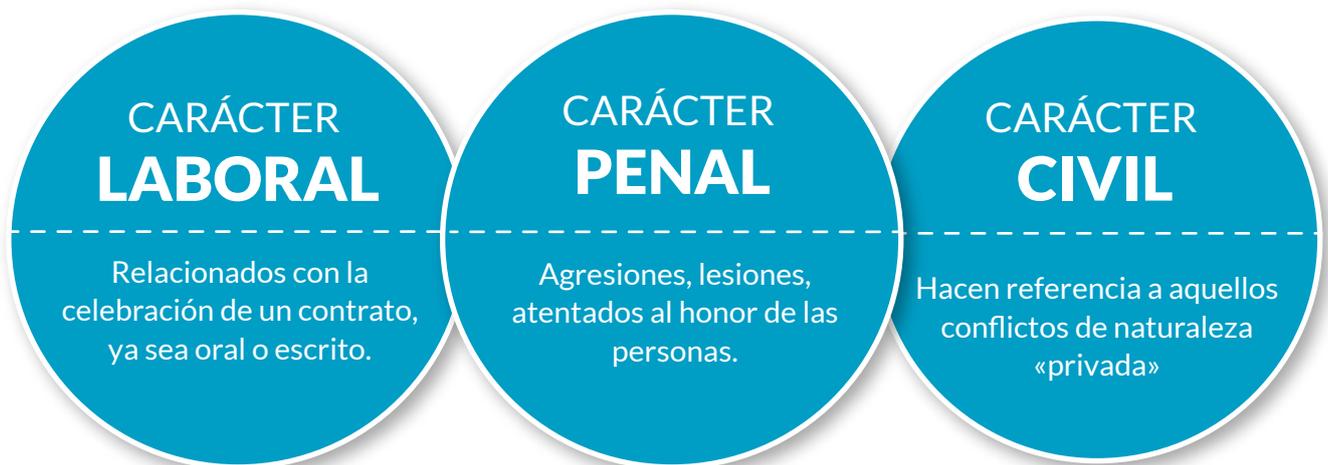
En el ámbito deportivo ocurren muchas situaciones conflictivas propias de la actividad en la que pueden estar implicados:

Directiva	Entrenadores
Jugadores	Familia
...	

Pero además de estos conflictos, con la profesionalización del deporte hay que sumarle los conflictos surgidos del desarrollo de la actividad económica que lo rodea:

Derechos televisivos	Equipaciones
Derechos de autor	Merchandising
Derechos de imagen	Publicidad
Gestión de eventos	Patrocinios
...	

Tipos de conflicto



*Quedan excluidos los relacionados con casos disciplinarios, casos de dopaje y los surgidos por decisiones dictadas por la autoridad de una organización deportiva como el Comité Olímpico Nacional, Federación Deportiva Nacional o Federación Internacional.



Mediación en el ámbito deportivo

La mediación, como mecanismo flexible y confidencial, ayuda a las partes en tales controversias a adoptar soluciones prácticas y satisfactorias a través de un mediador con conocimientos específicos en el área del derecho, el deporte, la propiedad intelectual y la resolución de conflictos.

El TAS señala que: «la mediación se distingue del arbitraje fundamentalmente por su carácter no formalista, el control de las partes sobre el procedimiento y la falta de ejecutividad de los acuerdos firmados por las partes».

El mediador es un facilitador cuya misión es motivar la comunicación entre las partes, permitiéndoles que puedan consensuar acuerdos. En ningún caso, el mediador impone la solución.

El procedimiento ha de cumplir con los principios de voluntariedad, confidencialidad y neutralidad e imparcialidad del mediador.

Ventajas

RÁPIDA y ECONÓMICA

En comparación con procesos judiciales

EMPODERAMIENTO PERSONAL

Al tratarse de un proceso basado en el entendimiento y el diálogo, donde las partes aprenden a resolver sus conflictos

PERSONALIZADA

un proceso flexible que se adapta a las necesidades

WIN-WIN

soluciones de interés mutuo

VINCULANTE y DURADERO

Al tratarse de soluciones a medida es más fácil que el resultado a largo plazo sea el esperado, generando a su vez oportunidades de crecimiento



MedyArb

LA MEDIACIÓN ES JUEGO LIMPIO





Marco legal en el que se rige la mediación en el ámbito deportivo

La mediación está regulada fundamentalmente por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y por las leyes del deporte, a nivel nacional y autonómico. Es decir, por la Ley 10/1990 de 15 de octubre de 1990 y en la Comunidad de Madrid, por la Ley 15/ 1994 de 28 de diciembre.

En el artículo 2 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles se señala que dicha ley: «es de aplicación a las mediaciones en asuntos civiles o mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, siempre que no afecten a derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable». Por tanto, puede aplicarse en aquellos conflictos de carácter civil y mercantil en el ámbito deportivo, con sujeción a la ley. En el Título XIII de la Ley 10/1990 de 15 de octubre de 1990, se recogen varios artículos donde se detallan las materias en las que puede aplicarse las medidas extrajudiciales:

- El Artículo 87 sobre conciliación o arbitraje deportivo establece que «las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, Clubes deportivos, asociados, Federaciones deportivas españolas, Ligas profesionales y demás partes interesadas, podrán ser resueltos mediante la aplicación de fórmulas específicas de conciliación o arbitraje, en los términos y bajo las condiciones de la legislación del Estado sobre la materia».
- El Artículo 88.1 establece que: «Las fórmulas a que se refiere el artículo anterior estarán destinadas a resolver cualquier diferencia o cuestión litigiosa producida entre los interesados, con ocasión de la aplicación de reglas deportivas no incluidas expresamente en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo directo.» Por tanto, quedan excluidos los conflictos originados por la violencia generada en los espectáculos deportivos y los conflictos señalados en la disciplina deportiva (Art.. 76 de la presente Ley, que se describe más adelante).
- El Artículo 88.2 establece que: «Las normas estatutarias de los Clubes deportivos, Federaciones deportivas españolas y Ligas profesionales podrán prever un sistema de conciliación o arbitraje».
- El Artículo 76 de esta Ley establece las infracciones que quedan excluidas de las medidas extrajudiciales, distinguiéndose aquellas relativas a las reglas de juego (e.g., abusos de autoridad, los quebrantamientos de sanciones impuestas, los comportamientos agresivos y antideportivos de los jugadores, etc.), al comportamiento de los directivos de Federaciones y Ligas profesionales (e.g., incumplimientos de acuerdos de las asambleas generales, uso indebido de los fondos, etc.); de los clubes deportivos profesionales así como de sus directivos (e.g., incumplimiento de acuerdos, deberes, compromisos, etc.).

A nivel autonómico, en la Comunidad de Galicia, varios artículos del Capítulo II de la Ley de Deporte 3/2012 de 2 de abril, regulan la conciliación extrajudicial:

- Sección 2ª. Artículo 95. Relación extrajudicial de conflictos no sancionadores ni disciplinarios.

"Nos termos previstos nas normas reguladoras da arbitraxe privada poderán someterse a arbitraxe as cuestións de índole privada que se susciten en relación coa actividade deportiva e que non estean incluídas no ámbito das potestades delegadas públicas, sen prexuízo de que existan nas federacións deportivas órganos de conciliación, mediación ou arbitrais aos que os suxeitos deportivos federados poidan someter voluntariamente os seus conflitos internos."

Serafín Alonso

Director del Programa de Mediación Deportiva
de MedyArb

serafinalonso@medyarb.com

© copyright



MEDIACIÓN FORMACIÓN Y TALENTO CONSULTORES
www.mtfconsultores.es